-----Trelew, 16 de septiembre de 2021.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Recurso de Queja en Autos Caratulados: "V., L. y R., F. s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. Nro. 150 - Año 2019)" (Expte. Nro. 347 - Año 2021 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el recurso de queja interpuesto a fs. 8 contra la denegación de la apelación interpuesta en subsidio ordenando la remisión del expediente. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) Que a fs. 8 se presentan los Sres. M. A. V. y G. F. V., en representación de N. su padre premuerto y R. O. V., por derecho propio con el patrocinio letrado de la Dra. E. L. G. y manifiestan que vienen a interponer recurso de queja en los términos del art. 283 y cctes. del C.P.C.C. solicitando se otorgue el recurso de apelación en subsidio denegado ordenando la remisión del expediente. Refieren que en cumplimiento del art. 284 acompañan las copias que detalla y además indican las fechas que detallan. -------

---II) Sentado ello, cabe decir que el art. 283 del C.P.C.C. expresamente dispone que "Si el juez denegare la apelación, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja ante la Cámara, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente. El plazo para interponer la queja será de CINCO (5) días, con la ampliación que corresponda por razón de la distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160".----------

----Con el título de "Admisibilidad. Trámite" dispone el art. 284 del Código Procesal que son requisitos de admisibilidad de la queja: 1º) Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente: a) Del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar; b) De la resolución recurrida; c) Del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria; d) De la providencia que denegó la apelación. 2º) Indicar la fecha en que: a) Quedó notificada la resolución recurrida; b) Se interpuso la apelación; c) Quedó notificada la denegatoria del recurso.----------

----Este Tribunal tiene dicho, que el recurso de queja por apelación denegada es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarias, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la denegatoria de la apelación, declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. Este recurso sólo permite que el superior examine la procedencia o improcedencia de la apelación, pero en modo alguno la cuestión que es objeto de la

misma (Conf. SIC Nro. 25/1999, SIC Nro. 149/1999, C.A.N.E., SIF Nro. 56/2018, CAT, Sala "B", entre otras).----------

-----Es que, la intervención que le compete a esta Alzada en virtud del recurso deducido se refiere únicamente al análisis de la apelación denegada. El art. 283 del rito edicta: "Si el juez denegare la apelación, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja ante la cámara, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado y ordene la remisión del expediente". ---------- ----------

-----En tal contexto, la fundamentación de la queja debe dirigirse a probar que el recurso fue mal denegado, debiendo la misma ceñirse a expresar los errores en que incurriera el Juez de grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la alzada (esta Sala SIC Nro. 212/2001, entre otras).----------

-----Ello así, pues el examen que ha de efectuar este Cuerpo se restringe a analizar si se encuentra o no correctamente denegado, por los fundamentos dados por la sentenciante de grado, el recurso de apelación interpuesto. ----------

-----Adviértase que la quejosa ha interpuesto un recurso de queja carente de todo fundamento, sólo se limita a señalar los requisitos formales lo cual sella definitivamente la suerte del recurso intentado.----------

-----Repárese que ninguna crítica concreta y razonada en los términos del art. 268 del C.P.C.C. realiza en el recurso bajo análisis tendiente a demostrar que la providencia le causa un gravamen irreparable.----------

---III) Además, se advierte que no ha acompañado copia de la providencia que hace referencia la magistrada de grado en su proveído de fs. 2 y que, conforme señala la magistrada obra a fs. 121, menciona la quejosa a fs. 4 (ver cuarto párrafo) y vuelve a referirse la magistrada de grado en la providencia de fs. 7. ----------

---Por ello, al no haber formulado crítica alguna a dicho fundamento, corresponde desestimar el recurso de queja intentado. ----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------I) DESESTIMAR por improcedente el recurso de queja interpuesto por los Sres. M. A. V. y G. F. V., en representación de su padre premuerto y R. O. V., por derecho propio con el patrocinio letrado de la Dra. E. L. G..----------

----II) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse vacante la restante vocalía de esta Sala (art. 274 del C.P.C.C. y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). --------

----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE al Juzgado Letrado de Primera Instancia

de Ejecución Nro. 1 de la ciudad de Trelew para su agregación a los autos principales. -

---

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____17____ DEL AÑO 2021 – SIE – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA